



Ministerio de Trabajo

BUENOS AIRES, octubre 10 de 1983.

VISTO lo actuado según expediente n° 732.407/83, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo suscripto por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO y las entidades empresarias CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y AMIGOS, COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS, CAMARA DE EMPRESAS COM SUCURSALES, CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS, CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS, FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO EN ARTESANOS PARA EL HOGAR Y AFINES, FEDERACION DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, UNION PROPIETARIOS DE PASTAS DE PAN DE AZÚCAR, QUISQUERIAS Y ROTISERIAS DE LA CAPITAL, FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO MAYORISTA DE COMESTIBLES Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE AUTOSERVICIOS, CAMARA ARGENTINA DE SANITARIOS, CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y AFINES, FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO y CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA Coop.Ltda, de acuerdo a las constancias de fs. 115 a 125 inclusive del expediente de referencia, fué aprobado por Resolución D.N.R.T. n° 56/83;

Que acerca de lo acordado se dió posibilidad de fijar posición a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO;

Que dicha entidad según nota de fs. 130/131 del expte. n° 732.407/83 deja constancia que no planteará discrepancias sobre la decisión adoptada por el resto de las entidades empresarias concertantes que integran la Comisión Técnica Consultiva;

Que en consecuencia surge de lo actuado la coincidencia alcanzada por las entidades participantes en la Comisión Técnico Consultiva correspondiente a la convención colectiva de trabajo respecto a las escalas salariales a regir desde el mes de setiembre de 1983 por aplicación del Decreto n° 1653/83;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

R e s u e l v e :

ARTICULO 1° : En virtud de lo acordado en el expediente N° 732.407/83 por las entidades integrantes de la COMISION TEC-

//



Ministerio de Trabajo

// NICO CONSULTIVA correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo n° 130/75, respecto a la incorporación a a las escalas vigentes en la actividad al 31 de julio de 1982, de los incrementos dispuestos por los Decretos Nros. 439/82, 688/82, 196/83, 731/83 y 1653/83 y, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 13° del mencionado Decreto n° 439/82, art. 5° del Decreto 196/83, art. 8° del Decreto 731/83, Resolución M.T. n° 328/83 y artículo 8° del Decreto N° 1653/83, convalidándose a los efectos legales pertinentes las escalas salariales obrantes a fs. 119,119 vta. y 120, así como también lo acordado a fs. 115/118, correspondientes a la convención colectiva de trabajo precitada. -

ARTICULO 2° : Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. -

RESOLUCION D.N.R.T. n° 57/83

11

DR. ANSELMO ALFREDO RIVA
REFACTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO